

(1) SENTENCIA: EL JUEZ DECLARA CON LUGAR O SIN LUGAR LA RECTIFICACION O EL CAMBIO SOLICITADO.

(2) ACTAS DEL REGISTRO CIVILES CON ERRORES MATERIALES: EL PROCEDIMIENTO SE REDUCE A DEMOSTRAR ANTE EL JUEZ LA EXISTENCIA DEL ERROR. EL JUEZ RESUELVE LO QUE CONSIDERE CONVENIENTE.

(3) ENVIO DE LA SENTENCIA AL REGISTRO CIVIL: NO HACE ALTERACION DE LA PARTIDA RECTIFICADA. SE PONE A SU MARGEN LA NOTA A QUE SE REFIERE EL CAMBIO.

#### 5. LOS PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LAS SUCESIONES HEREDITARIAS.

a) LAS OPOSICIONES A LA PARTICION O A LOS PAGOS: EL TRIBUNAL ORDENA LA CITACION DE LOS HEREDEROS Y LA DE LOS LEGATORIOS, SI A ELLOS REFIERE LA OPOSICION, PARA QUE DEN SU CONTESTACION EN EL QUINTO DIA SIGUIENTE.

b) LA PARTICION:

(1) LA DEMANDA: DE PROCEDIMIENTO ORDINARIO.

(2) APLICACION DE MEDIDAS CAUTELARES: EL DEPOSITARIO PUEDE SER NOMBRADO POR MAYORIA POR LOS INTERESADOS, Y A FALTA DE ACUERDO, LO HARA EL TRIBUNAL.

(3) SE HACE SUSTANCIACION EN CUADERNO SEPARADO.

(4) SOLICITUD DEL PARTIDOR: EL TRIBUNAL PUEDE SOLICITAR DE LOS INTERESADOS LOS TITULOS Y DEMAS DOCUMENTOS QUE JUZGUE NECESARIO PARA CUMPLIR CON SU MISION.

(5) REQUISITOS Y CONTENIDO DE LA PARTICION: EN LA PARTICION SE EXPRESARAN LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS CUYOS BIENES SE DIVIDEN Y DE LOS INTERESADOS ENTRE QUIENES SE DISTRIBUYEN, SE ESPECIFICARAN LOS BIENES Y SUS VALORES, Y SE REBAJARAN LAS DEUDAS.

(6) REVISION DE LA PARTICION: PRESENTADA LA PARTICION AL TRIBUNAL, SE PROCEDE A LA REVISION POR LOS INTERESADOS EN EL TERMINO DE LOS 10 DIAS SIGUIENTES A SU PRESENTACION. SI ESTOS NO FORMULAREN OBJECION ALGUNA, LA



PARTICION QUEDARA CONCLUIDA Y ASI LO DECLARARA EL TRIBUNAL.

(7) DESACUERDO EN LOS REPAROS: EL JUEZ DECIDE SOBRE LOS REPAROS PRESENTADOS, CON APELACION EN AMBOS EFECTOS.

(8) PARTICION AMIGABLE: DE LOS INTERESADOS PARA PRACTICAR AMIGABLEMENTE LA PARTICION, PERO SI ENTRE LOS INTERESADOS HUBIERE MENORES, ENTREDICHOS O INHABILITADOS, SERA NECESARIA LA APROBACION DEL TRIBUNAL.

6. EL CONCURSO DE ACREEDORES.

a) LA CESION DE BIENES:

(1) SOLICITUD DEL DEUDOR: REQUISITOS INCLUYEN UNA LISTA CIRCUNSTANCIADA DE SUS BIENES.

(2) ANEXO NECESARIO: OTRA LISTA DE TODAS SUS DEUDAS, EXPRESANDO LA PROCEDENCIA DE ESTAS Y EL NOMBRE Y DOMICILIO DE LOS ACREEDORES.

(3) UNIVERSALIDAD DEL PROCEDIMIENTO: EL JUEZ ORDENA LA ACUMULACION DE LOS AUTOS SOBRE JUICIOS PARTICULARES CONTRA EL DEUDOR.

(4) EMBARGO Y DEPOSITO: EL JUEZ DECRETA IGUALMENTE EL EMBARGO Y DEPOSITO DE LOS BIENES COMPRENDIDOS EN LA CESION, Y MANDA A VENDER EN PUBLICA SUBASTA.

(5) QUIENES DEBEN REUNIRSE: LOS ACREEDORES O SUS APODERADOS, REPRESENTANTES O DEFENSORES, QUIENES CONSIGNAN LOS INSTRUMENTOS QUE JUSTIFIQUEN SUS DERECHOS.

(6) DIFERIMIENTO DE LA REUNION Y APERTURA NUEVO ACTO: SI NO CONCURRIERE LA MAYORIA DE LOS ACREEDORES.

(7) REUNION DE ACREEDORES: PARA LA CALIFICACION DE CREDITOS. SI HAY UNANIMIDAD DE VOTOS EN FAVOR DE LA CESION, QUEDARA ESTA POR EL MISMO HECHO ADMITIDA. CUANDO LOS ACREEDORES DISCORDES NO QUEDAREN AVENIDOS, CONTINUARA LA CAUSA POR EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO. PARA OTRAS RESOLUCIONES DE ACREEDORES, BASTA QUE LA MAYORIA DE LAS PERSONAS CONCURRAN CON LA DE LOS CREDITOS. LOS ACREEDORES, POR MAYORIA, PUEDEN NOMBRAR UN REPRESENTANTE.



(8) UGRADUACION DE CREDITOS Y ORDEN DE PAGOS: POR EL JUEZ.

b) EL CONCURSO NECESARIO:

(1) NORMA RECTORA: CUANDO SE PRESENTAREN 2 O MAS ACREEDORES DEMANDANDO EL PAGO DE SUS CREDITOS PORQUE SU DEUDOR ESTE DEMANDADO, O HAYA MUERTO, SE REUNIRAN SIN CITAR A NINGUN OTRO, Y PROCEDERAN A LA CALIFICACION DE SUS CREDITOS EN LA FORMA DESCRITA ARRIBA, COMO EN EL JUICIO DE CESION DE BIENES.

(2) ADMISION DE ACREEDOR DESPUES DE LA REUNION: SE LE ADMITE, CON DERECHO A PARTICIPAR DE LOS FONDOS NO DISTRIBUIDOS.

(3) PROCEDIMIENTO PARA NUEVO ACREEDOR: LA CALIFICACION DE LOS CREDITOS, Y EL JUEZ DECLARA EL LUGAR QUE DEBE OCUPAR EN GRADUACION.

7. EL RETARDO PERJUDICIAL:

a) NORMA RECTORA: CUANDO HAY TEMOR FUNDADO DE QUE DESPAREZCA ALGUNA PRUEBA PROMOVENTE.

b) OBLIGATORIA INSTRUCCION DEL JUSTIFICATIVO: ANTE CUALQUIER JUEZ.

c) SUSTANCIACION: CON FUNDAMENTOS Y POR OBJETO SOLAMENTE QUE SE EVACUE INMEDIATAMENTE LA PRUEBA.

d) PROHIBICION DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONFESION: NO ES APLICABLE.

e) INADMISIBILIDAD DE APELACION.

8. LA OFERTA Y EL DEPOSITO:

a) COMPETENCIA: CUALQUIER JUEZ DEL LUGAR CONVENIDO PARA EL PAGO.

b) REQUISITOS DE LA SOLICITUD:

- (1) IDENTIFICACION DEL ACREEDOR
- (2) DESCRIPCION DE LA OBLIGACION.
- (3) DESCRIPCION DE LAS COSAS OFRECIDAS.

c) ENTREGA AL TRIBUNAL DEL OBJETO DE LA OFERTA.



d) TRASLADO DEL TRIBUNAL: PARA LA ENTREGA DE LAS COSAS AL ACREEDOR.

e) ACREEDORES AUSENTES Y PRESENTES: PARA LOS AUSENTES, EL SECRETARIO DEJA COPIA DEL ACTA LEVANTADA EN MANOS DE LA PERSONA NOTIFICADA.

f) ORDEN DE DEPOSITO: POR EL TRIBUNAL DESPUES DE 3 DIAS.

g) CITACION DEL ACREEDOR Y EL LAPSO PROBATORIO: PARA EXPONER LAS RAZONES Y ALEGATOS CONTRA LA VALIDEZ DE LA OFERTA Y DEL DEPOSITO EFECTUADOS DURANTE LOS 3 DIAS.

h) SENTENCIA: EL JUEZ DECIDE SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA OFERTA Y DEL DEPOSITO DENTRO DEL PLAZO DE 10 DIAS.

i) POTESTAD DE LAS PARTES: HASTA EL DIA EN QUE SE DICTE LA SENTENCIA, EL DEUDOR PUEDE RETIRAR LA COSA OFRECIDA, Y EL ACREEDOR PUEDE ACEPTARLA.

j) SI ACEPTA EL ACREEDOR: EL JUEZ ORDENARA AL DEPOSITARIO LA ENTREGA DE LA COSA OFRECIDA.

k) SUSPENSION DEL EMBARGO: SI DURANTE EL PROCEDIMIENTO SOBRE VALIDEZ O NULIDAD DE LA OFERTA SE EMBARGARE LA COSA OFRECIDA, EL EFECTO DE LA MEDIDA QUEDARA EN SUSPENSO HASTA QUE SE DECLARE LA VALIDEZ O NULIDAD DEL OFRECIMIENTO.

#### 9. LAS DEMANDAS PARA HACER EFECTIVA LA RESPONSABILIDAD.

a) LA NORMA RECTORA: PUEDE INTENTARSE DEMANDA CONTRA LOS JUECES.

b) CAUSALES DE QUEJA:

- (1) CUANDO NO QUEDA OTRO RECURSO
- (2) DECRETO ILEGAL
- (3) ABUSO DE AUTORIDAD
- (4) DENEGACION DE JUSTICIA
- (5) OTRA FALTA, EXCESO U OMISION
- (6) POR NO HABER EL SUPERIOR REPARADO LA FALTA DEL INFERIOR.

c) ENTIDAD DE LA FALTA: DEBE PROVENIR POR CAUSA DE IGNORANCIA O NEGLIGENCIA INEXCUSABLES, SIN DOLO, Y HABER CAUSADO DAÑO O PERJUICIO A LA PARTE QUERELLANTE. LAS FALTAS QUE CONSTITUYEN DELITO, NO PUEDEN PERSEGUIRSE SINO ANTE EL TRIBUNAL COMPETENTE EN LO CRIMINAL.



d) FALTA INEXCUSABLE: CUANDO MANIFIESTAMENTE CONTRARIA A LA LEY EXPRESA, BAJO PENA DE NULIDAD.

e) QUIENES PUEDEN ACCIONAR: LA PARTE PERJUDICADA.

f) REQUISITO PARA ACCIONAR: QUE HAYA RECLAMADO OPORTUNAMENTE CONTRA LA SENTENCIA.

g) TERMINO PARA INTENTARLA: 4 MESES.

h) ANTEJUICIO DE MERITO: UN TRIBUNAL SUPERIOR COMPETENTE DECLARA, DENTRO DE LOS 5 DIAS DE INTRODUCIDA LA QUEJA, SI HAY O NO MERITO BASTANTE PARA SOMETER A JUICIO.

i) SENTENCIA DEL ANTEJUICIO: TERMINA TODO PROCEDIMIENTO SI DECLARA QUE NO HAY LUGAR.

j) PUNTO DE MERO DERECHO: EL TRIBUNAL FIJARA AL CUARTO DIA PARA PROCEDER A SENTENCIAR CON LAS FORMALIDADES LEGALES.

k) DEBER DE INHIBICION DEL ACUSADO: EL JUEZ DEBE INHIBIRSE DESDE QUE RECIBA LA ORDEN DE INFORMAR SOBRE LA QUEJA.

l) QUEJA CON LUGAR: SE CONDENARA AL ACUSADO A RESARCIR AL QUERELLANTE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS.

m) DESTITUCION: SI FUERE GRAVISIMA.

n) COSTAS: AL ACUSADO EN LA SENTENCIA CONDENATORIA.

o) QUEJA SIN LUGAR: COSTA AL QUERELLANTE.

p) RECURSO DE CASACION: POSIBLE.

#### 10. LA EFICACIA DE LOS ACTOS DE AUTORIDADES EXTRANJERAS.

a) COMPETENCIA: SOLO LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PUEDE DECLARAR LA EJECUTORIA DE LAS SENTENCIAS DE AUTORIDADES EXTRANJERAS. SIN ESTA DECLARACION, NO TIENEN NINGUN EFECTO, NI COMO MEDIO DE PRUEBA, NI PARA PRODUCIR COSA JUZGADA, NI PARA SER EJECUTADAS.

b) RECIPROCIDAD INTERNACIONAL: ES UN REQUISITO PARA EL RECONOCIMIENTO.



## c) REQUISITOS DE LA SENTENCIA EXTRANJERA:

(1) QUE NO SE HAYA ARREBATADO A VENEZUELA LA JURISDICCION.

(2) QUE TENGA FUERZA DE COSA JUZGADA DE ACUERDO CON LA LEY DEL ESTADO EN EL CUAL HA SIDO PRONUNCIADA.

(3) MATERIAL CIVIL O MERCANTIL.

(4) QUE EL DEMANDADO SEA CITADO.

(5) QUE NO CHOQUE CONTRA SENTENCIA FIRME DICTADA POR LOS TRIBUNALES VENEZOLANOS.

(6) QUE NO CONTENGA DECLARACIONES NI DISPOSICIONES CONTRARIAS AL ORDEN PUBLICO O AL DERECHO PUBLICO INTERIOR DE LA REPUBLICA.

d) CASO DE ROGATORIA DE UN TRIBUNAL EXTRANJERO: LAS PROVIDENCIAS DE TRIBUNALES EXTRANJEROS CONCERNIENTES AL EXAMEN DE TESTIGOS Y DEMAS ACTOS DE MERA INSTRUCCION, SE EJECUTARAN CON EL SIMPLE DECRETO DEL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA QUE TENGA COMPETENCIA EN EL LUGAR DONDE HAYAN DE VERSIFICARSE TALES ACTOS SIEMPRE QUE DICHAS PROVIDENCIAS VENGAN CON ROGATORIA DE LA AUTORIDAD QUE LAS HAYA LIBRADO Y LEGALIZADAS POR UN FUNCIONARIO DIPLOMATICO O CONSULAR DE LA REPUBLICA, O POR VIA DIPLOMATICA.

## 11. EL PROCEDIMIENTO ORAL

## a) DISPOSICIONES GENERALES:

## (1) CAMPO DE APLICACION:

(a) POR LA CUANTIA: QUE NO EXCEDA DE 250.000, BOLIVARES.

## (b) POR LA MATERIA:

i) DERECHOS DE CREDITO U OBLIGACIONES PATRIMONIALES QUE NO TENGAN UN PROCEDIMIENTO ESPECIAL.

ii) ASUNTOS CONTENCIOSOS DEL TRABAJO.

iii) DEMANDAS DE TRANSITO.

iv) POR DISPOSICION DE LA LEY O POR CONVENIO DE LOS PARTICULARES.



(2) SUPLETORIEDAD DEL PROCEDIMIENTO

ORDINARIO: SON APLICABLES SUPLETORIAMENTE EN EL PROCEDIMIENTO ORAL LAS DISPOSICIONES DEL ORDINARIO. LAS DISPOSICIONES Y FORMAS DEL PROCEDIMIENTO ORAL NO PUEDEN RENUNCIARSE NI RELAJARSE POR CONVENIO DE LAS PARTES NI POR DISPOSICION DEL JUEZ.

(3) ESPECIALIDAD EN CUANTO A PRUEBAS: LAS PRUEBAS DEBEN PRACTICARSE FUERA DE LA AUDIENCIA.

(4) INMEDIACION EN ACTOS EXTRA-AUDIENCIA: SE CUMPLIRAN BAJO LA DIRECCION DEL MISMO JUEZ QUE DEBE PRONUNCIAR LA SENTENCIA.

b) LA INTRODUCCION DE LA CAUSA:

(1) LA DEMANDA: EL PROCEDIMIENTO ORAL COMIENZA POR DEMANDA ESCRITA.

(2) LA CONTESTACION: POR ESCRITO, EXPRESANDO EN ELLA TODAS LAS DEFENSAS PREVIAS Y DE FONDO QUE CREYERE CONVENIENTE ALEGAR.

c) LA INSTRUCCION PRELIMINAR: INCLUYE EL PLANTEAMIENTO DE CUESTIONES PREVIAS, Y LA CONFESION FICTA POR NO CONTRADICCION

d) LA AUDIENCIA O DEBATE ORAL:

(1) APELACION DE LAS SENTENCIAS: LAS SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS SON INAPELABLES, SALVO DISPOSICION EXPRESA EN CONTRARIO. DE LA SENTENCIA DEFINITIVA SE OIRA APELACION EN AMBOS EFECTOS EN EL PLAZO ORDINARIO.

12. EL PROCEDIMIENTO BREVE:

a) CAMPO DE APLICACION: LAS DEMANDAS CUYO VALOR PRINCIPAL NO EXCEDAN DE 15.000 Bs., Y LAS MANEJADAS POR LEYES ESPECIALES.

b) ESPECIALIDAD DE LA DEMANDA: EL PROCEDIMIENTO COMIENZA POR LA DEMANDA ESCRITA. LA DEMANDA PUEDE PROPONERSE VERBALMENTE POR EL INTERESADO SI EL VALOR ES MENOR DE 4.000 Bs.

c) CUESTIONES PREVIAS: EL DEMANDADO PUEDE PEDIR VERBALMENTE AL JUEZ QUE SE PRONUNCIE SOBRE ALGUNA DE LAS CUESTIONES PREVIAS.



- d) CONTESTACION DE LA DEMANDA: AL DIA SIGUIENTE DE SER PRESENTADA LA DEMANDA.
- e) APELACION: EN AMBOS EFECTOS.
- f) INCIDENTES AL ARBITRIO DEL JUEZ: EL JUEZ PUEDE RESOLVER LOS INCIDENTES QUE SE PRESENTEN SEGUN SU PRUDENTE ARBITRIO. DE ESTAS DECISIONES NO OIRA APELACION.

## B. LA JURISDICCION VOLUNTARIA

### 1. GENERALIDADES

- a) APELACION DE DECISIONES JUDICIALES: SON APELABLES, SALVO DISPOSICION ESPECIAL EN CONTRARIO.
- b) RESERVA DE COMPETENCIA: NO PUEDE SER SOMETIDA A LA CONSIDERACION DE OTRO TRIBUNAL.
- c) PRESUNCIONES IURIS TANTUM: NO CAUSAN LA COSA JUZGADA, PERO ESTABLECEN UNA PRESUNCION DESVIRTUABLE.
- d) GASTOS: A CARGO DEL SOLICITANTE.

2. LOS PROCEDIMIENTOS RELATIVOS AL MATRIMONIO: NI LOS INTERESADOS, NI LA AUTORIDAD PUEDE EXIGIR DE LAS PERSONAS QUE PRESTEN SU CONSENTIMIENTO PARA EL MATRIMONIO DE MENORES.

### 3. EL PROCEDIMIENTO EN ASUNTOS DE TUTELA

- a) EL CONSEJO DE TUTELA: LA FALTA DE MAYORIA ENTRE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO NO SERA OBSTACULO PARA QUE EL JUEZ LIBRE LA RESOLUCION QUE DEBA DAR SEGUN LA LEY.
- b) EL PROTUTOR: EN TODO CASO EN QUE EL PROTUTOR DEBA PROMOVER JUICIO EN DEFENSA DE LOS DERECHOS DEL MENOR, DEBERA PEDIR AL JUEZ LA REUNION DEL CONSEJO DE TUTELA PARA CONSULTARLE EL ASUNTO.
- c) LAS AUTORIZACIONES A LOS PADRES, AL TUTOR O AL CURADOR: CUANDO LOS PADRES NECESITEN AUTORIZACION JUDICIAL PARA ALGUN ACTO RESPECTO DEL CUAL LA EXIJA EL CODIGO CIVIL, OCURRIRAN AL TRIBUNAL DE MENORES DE SU DOMICILIO. EL JUEZ OIRA PREVIAMENTE AL MENOR SI ESTE HA CUMPLIDO YA LA EDAD DE 15 AÑOS Y SE ENCONTRARE EN EL PAIS.

4. LOS PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LAS SUCESIONES HEREDITARIAS.



## a) LOS TESTAMENTOS:

(1) DECLARACION SOBRE LA CAPACIDAD DEL TESTADOR: POR LOS TESTIGOS.

(2) EXAMEN DE TESTIGOS: TODAS LAS DILIGENCIAS DE DECLARACION DE LOS TESTIGOS O SUS RECONOCIMIENTOS, DEBERAN HACERSE EN ACTOS SEPARADOS Y CON LAS FORMALIDADES QUE EXIGE EL CODIGO PARA EL EXAMEN DE TESTIGOS.

## b) EL INVENTARIO.

c) LA HERENCIA YACENTE: EL CURADOR NOMBRADO DEBE DAR CAUCION Y PRESTAR ANTE EL TRIBUNAL JURAMENTO DE CUSTODIAR FIELMENTE LA HERENCIA Y DE ADMINISTRARLA COMO UN BUEN PADRE DE FAMILIA. SI LOS BIENES PERTENECIEREN A EXTRANJERO, Y EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTREN AQUELLOS RESIDIERE ALGUN CONSUL O AGENTE CONSULAR DE LA NACION A QUE AQUEL PERTENECIA, SE CITARA A DICHO FUNCIONARIO.

5. LA AUTENTICACION DE INSTRUMENTOS: TODO INSTRUMENTO QUE PRESENTE ANTE UN JUEZ O NOTARIO PARA SER AUTENTICADO SE LEERA EN SU PRESENCIA POR EL OTORGANTE O CUALQUIERA DE LOS ASISTENTES AL ACTO Y EL JUEZ O NOTARIO LO DECLARARA AUTENTICADO.

6. LA ENTREGA DE BIENES VENDIDOS, LAS NOTIFICACIONES Y LAS JUSTIFICACIONES PARA PERPETUA MEMORIA.

a) LA ENTREGA MATERIAL: CUANDO SE PIDIERE LA ENTREGA MATERIAL DE BIENES VENDIDOS, EL COMPRADOR PRESENTARA LA PRUEBA DE LA OBLIGACION Y EL TRIBUNAL FIJARA DIA PARA VERIFICAR LA ENTREGA Y NOTIFICARA AL VENDEDOR.

b) LAS JUSTIFICACIONES PARA PERPETUA MEMORIA Y LA COMPETENCIA: CUALQUIER JUEZ CIVIL ES COMPETENTE PARA INSTRUIR LAS JUSTIFICACIONES Y DILIGENCIAS DIRIGIDAS A LA COMPROBACION DE ALGUN HECHO O ALGUN DERECHO PROPIO DEL INTERESADO EN ELLAS.

c) INFORMACIONES DE NUDO HECHO: TODA AUTORIDAD JUDICIAL ES COMPETENTE PARA RECIBIR LAS INFORMACIONES DE NUDO HECHO QUE SE PROMUEVAN CON EL OBJETO DE ACUSAR A UN FUNCIONARIO PUBLICO Y ATENDERA A ESTO CON PREFERENCIA A CUALQUIER OTRO ASUNTO.

7. VIGENCIA DEL CODIGO Y DISPOSICIONES TRANSITORIAS.